



# NEWSLETTER MERCANTIL SEPTIEMBRE 2024





## EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de septiembre de 2024 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de julio y agosto de 2024.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de julio y agosto de 2024.
- iii.** Reseña de Interés:
  - Nuestra Reseña de Interés tratará la reciente Sentencia de 29 de mayo de 2024, núm. 762/2024 del Tribunal Supremo, Sección 1, de lo Civil, Recurso núm. 1290/2020 sobre el derecho de información del socio e impugnación de los acuerdos sociales

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



## NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante los meses de julio y agosto de 2024:

- *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024*, mediante el cual se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). DOUE L de 12 de julio de 2024.
- *Directiva (UE) 2024/1799 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024*, por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828. DOUE L de 10 de julio de 2024.
- *Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859*. DOUE L de 5 de julio de 2024.
- Corrección de errores del Reglamento (UE) nº 936/2012 de la Comisión, de 4 de octubre de 2012, que tiene por objeto modificar los anexos del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo. DOUE L de 31 de julio de 2024.
- *Real Decreto 713/2024, de 23 de julio*, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo. BOE de 24 de julio de 2024.
- *Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres*. BOE de 2 de agosto de 2024.
- *Ley 2/2024, de 1 de agosto, de creación de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil*. BOE de 2 de agosto de 2024.



## RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante los meses de julio y agosto de 2024:

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 22 de julio de 2024 (recurso 154/2022)*. Cláusula de gastos hipotecarios que establece un reparto entre las partes. Cláusulas abusivas en contratos con consumidores. Condiciones generales de la contratación. Abusividad.
- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Quinta, de 4 de julio de 2024, asunto n.º C-425/22*. Filiales de una sociedad matriz domiciliadas en diferentes Estados miembros. Acción de resarcimiento de la sociedad matriz. Concepto de "unidad económica". Daño directo por conducta anticompetitiva sufrido exclusivamente por las filiales. Lugar de producción del daño.
- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala, de 29 de junio de 2024, asunto n.º C-425/22*. Procedimiento prejudicial. Escisión de sociedades anónimas. Escisión por constitución de nuevas sociedades. Concepto de "elemento del patrimonio pasivo [no] atribuido en el proyecto de escisión". Responsabilidad solidaria de estas nuevas sociedades por el pasivo resultante de comportamientos de la sociedad escindida anteriores a dicha escisión.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 22 de julio de 2024 (recurso 154/2022)*. Abusividad. Cláusulas abusivas en contratos con consumidores. Condiciones generales de la contratación. Cláusula de gastos hipotecarios que establece un reparto entre las partes.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 15 de julio de 2024 (recurso 1593/2020)*. Responsabilidad de la entidad avalista. Devolución de cantidades anticipadas. Cantidad anticipada por el comprador a cuenta del precio de su vivienda.



## RESEÑA DE INTERÉS

### **Sentencia de 29 de mayo de 2024, núm. 762/2024 del Tribunal Supremo, Sección 1, de lo Civil, Recurso núm. 1290/2020 sobre el derecho de información del socio e impugnación de los acuerdos sociales**

La Sentencia 762/2024, viene a afirmar que en cierta medida la modificación por la Ley 31/2014 del artículo 204 LSC ha afectado en alguna medida la doctrina previa conforme a la cual el derecho de información se entendía como un “derecho autónomo”, atribuyéndose al mismo una función instrumental con respecto al derecho de voto del socio, de un importante papel en relación con la supervisión y censura de la gestión social, pero también como mecanismo de tutela de la minoría. En efecto, si bien la mencionada reforma legal no incidió directamente sobre los artículos 196 y 272 LSC, lo ha hecho de forma indirecta al establecer que no procederá la impugnación de los acuerdos de la junta general, «salvo que la información incorrecta o no facilitada hubiera sido esencial para el ejercicio razonable por parte del accionista o socio medio, del derecho de voto o de cualquiera de los demás derechos de participación» (art. 204.3b LSC).

Así pues, no parece que el derecho de información pueda seguir viéndose, a estos concretos efectos impugnatorios, como un derecho propiamente autónomo ha de encontrarse vinculado con los derechos de participación. Cuestión diferente —que también pone de manifiesto el Tribunal Supremo— es que la vulneración del derecho de información no haya de tener consecuencias al margen de las impugnatorias. Si el derecho existe, pero es ignorado de manera injustificada, el socio, aunque tenga cerrada por el artículo 204.3b LSC la posibilidad de impugnar los acuerdos sociales por este motivo, estará en condiciones de reclamar el cumplimiento de la obligación de informar.

La información requerida deberá merecer la consideración de esencial para que pueda fundamentar la impugnación del acuerdo social afectado por su falta, insuficiencia o incorrección. La ley, en efecto, exige que la infracción cometida en relación con el derecho de información supere un test o prueba de relevancia. A estos efectos, el Tribunal Supremo indica que la información esencial «es aquella que habría que conocer para deliberar y votar los acuerdos afectados». A nuestro entender, debe interpretarse en el sentido que solo serán impugnables aquellos casos en los que, atendiendo a datos objetivos, el socio debería recibir esa información para ejercer su derecho de voto o cualquier otro de participación; se trataría, así, de una información que rozaría prácticamente la calidad de imprescindible para la toma de conocimiento del acuerdo a adoptar, conforme a lo que puede entenderse por un socio medio.

El supuesto de hecho analizado en la sentencia se centra en una junta general ordinaria en la que se adoptaron acuerdos relativos a la aprobación de las cuentas anuales, la gestión del órgano de administración y la aplicación del resultado. En dicho contexto, uno de los socios, al considerar que la documentación fiscal,



contable y laboral proporcionada en respuesta a su solicitud era insuficiente, decidió impugnar los acuerdos alcanzados. La impugnación se basó en la presunta vulneración de su derecho de información

En primera instancia, los tribunales consideraron que, efectivamente, se había vulnerado el derecho de información del socio, destacando como documentos clave la relación de ventas diarias del ejercicio económico impugnado y las nóminas de cada empleado de la sociedad.

Sin embargo, el Tribunal Supremo, en relación con nóminas de cada empleado, aunque reconoce que no se entregaron las nóminas en su formato íntegro, considera que sí se había proporcionado un resumen con la información esencial: el montante total del gasto de personal y, de manera individualizada, el salario de cada trabajador y el coste de la Seguridad Social. Según el Tribunal, esta información resultaba suficiente para que el socio pudiera conocer la gestión de la empresa en lo que respecta a la contratación y administración del personal.

En cuanto a la relación de ventas diarias durante el ejercicio económico impugnado en cada uno de los puntos de venta, no se trata de un documento preexistente, sin embargo, esa información podía obtenerse a través del acceso que el socio tuvo al libro Mayor. La ley contempla que el socio puede contar con la asistencia de un experto contable para revisar los registros que respaldan las cuentas anuales sujetas a aprobación. Esto implica que, con dicha asistencia, era posible extraer la información solicitada sin que existiera el derecho a exigir la elaboración de un documento que no existía previamente.

En virtud de estas consideraciones, el Tribunal Supremo determina que la falta de entrega de los documentos solicitados no constituía una infracción esencial del derecho de información del socio, y por tanto, no era suficiente para justificar la impugnación de los acuerdos adoptados en la junta general ordinaria.

En definitiva, la Sentencia 762/2024 aclara que puede suceder que haya información racionalmente útil o relevante para la tutela de los derechos de socio que no sea esencial para el ejercicio de sus derechos de participación. O en otros términos: puede infringirse el derecho del socio a recibir la información necesaria solicitada sin que ello abra la puerta por sí mismo a la impugnación del acuerdo social cuya adopción se vio afectada por dicha infracción, salvo cuando la información no proporcionada (o proporcionada —consciente o inconscientemente— de manera incorrecta o insuficiente) deba reputarse esencial para el ejercicio del derecho de voto o cualquier otro de participación.



**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**

## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



### **PABLO GARRIDO**

Socio

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[pgarrido@etl.es](mailto:pgarrido@etl.es)

93 202 24 39



### **ANNA PUCHOL**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[apuchol@etl.es](mailto:apuchol@etl.es)

93 202 24 39



### **DÒMENE C CAMPENY**

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[dcampeny@etl.es](mailto:dcampeny@etl.es)

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Sabadell, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[\*\*www.etlglobaladd.es\*\*](http://www.etlglobaladd.es)



ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | [info@etlglobaladd.com](mailto:info@etlglobaladd.com) | Tel. +34 932 022 439